

## OBLIGACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DISFIBRILADORES PARA CENTROS RESIDENCIALES

### ¿QUÉ SE DEBE HACER Y CÓMO HACERLO?

El **Decreto 82/2010** por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección, establece en su tabla número 1 cuáles son los **MEDIOS SANITARIOS MÍNIMOS** que deben disponer las diferentes instalaciones para adecuarse a la normativa vigente.

En dicha tabla aparece una relación de centros, instalaciones y actividades y los medios mínimos de que deben disponer y que deberán incluirse en el Plan de Autoprotección regulado por el mismo Decreto.

### ¿DE QUÉ MEDIOS DEBE DISPONER UN CENTRO RESIDENCIAL?

El Decreto 82/2010 diferencia entre los siguientes CENTROS RESIDENCIALES:

- 1) Establecimientos de uso residencial público: aquellos en los cuales habitualmente concurren ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas

Estas instalaciones deberán disponer de:

- a) Un DESFIBRILADOR externo semiautomático
  - b) 2 personas formadas en primeros auxilios y en Soporte Vital Básico
- 2) Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga de una ocupación igual o superior a 2000 personas.

Estas instalaciones deberán disponer de:

- a) Un DESFIBRILADOR externo semiautomático
  - b) 2 personas formadas en primeros auxilios y en Soporte Vital Básico
  - c) 1 graduado/a en enfermería
- 3) Cualquier otro establecimiento de uso residencial público no incluido en el apartado A (los anteriores).

Estas instalaciones deberán disponer de:

- a) 2 personas formadas en primeros auxilios y en Soporte Vital Básico



### TIMMING Y PLAZOS

Concordará con el plazo de entrega del correspondiente **PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**.